

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipa-
les y asociaciones o gremios, 20 pesetas
al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al
semestre.

Se suscribe en Soria, en la Interven-
ción de fondos de la Diputación, siendo
el pago adelantado. Número atrasado 50
céntimos.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunica-
ción oficial que no venga registrada por
conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se inser-
tarán previo ingreso de su importe en la
Caja provincial. En las subastas celebra-
das por entidades oficiales de cualquier
clase, al otorgar los contratos de adjudica-
ción, se exigirá el recibo que acredite el
pago de los anuncios según Reales órde-
nes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NUM. 456.

Sección Agronómica de Soria

Para el más riguroso cumplimiento del decre-
to de 23 de Agosto, núm. 341, sobre la ordena-
ción triguera, se recuerda a todos los fabricantes
de harinas la obligación estricta de cumplir to-
dos sus preceptos, y muy especialmente el ar-
tículo 9.º, que dice:

«Artículo noveno. Las fábricas de harinas
quedan obligadas a mantener una existencia pro-
pia de trigos y harinas, computadas en trigo,
equivalente a la capacidad real de molturación
de la fábrica en trabajo constante y sin interrup-
ción durante treinta días. La importancia de es-
ta existencia podrá reducirse por el departamen-
to de Agricultura en la forma y cuantía que pro-
ponga el Delegado Nacional del «Servicio».

»A los efectos anteriores, cuando la fábrica
molture principalmente centeno, la existencia re-
glamentaria de trigo será fijada y reducida en
forma análoga.

»Para el cómputo de la provisión reglamenta-
da anteriormente, no se tendrá en cuenta la exis-
tencia de trigos y harinas en depósito de cual-
quier clase que éstos sean. A este efecto, los in-
dustriales contabilizarán ordenadamente y por
separado el movimiento y existencias de las di-
versas mercancías.

»Con independencia de la constitución de la
provisión permanente reglamentada en el primer
párrafo de este artículo, las fábricas de harinas
vienen obligadas a adquirir mensualmente una
cantidad mínima de trigo igual en peso a la de
harina vendida o salida de fábrica en el mes an-
terior.»

Para tal fin, a partir de 1.º de Octubre, se rea-
lizará por el personal a mis órdenes y los Inspec-
tores del S. N. T. (Servicio Nacional del Trigo),
visitas de inspección a las fábricas, levantando
acta de la situación de las mismas en cuanto a
las existencias de que disponen, sancionándose
las transgresiones que se comprueben.

Soria 27 de Septiembre de 1937.—II Año
Triunfal.

El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

2601

CIRCULAR NÚM. 457.

Autorizado por la autoridad militar correspon-
diente, en uso de las atribuciones que le confiere
la orden de la Presidencia de la Junta Técnica
del Estado del 3 del corriente mes, el ejercicio de
la caza menor en el término municipal de Mil-
marcos (Guadalajara), según me participa en ofi-
cio fecha 24 del actual, se hace público en este
periódico oficial para general conocimiento y co-
mo ampliación a la circular de este Gobierno ci-
vil núm. 428 inserta en el mismo periódico ofi-
cial correspondiente al día 13, cuyas prevencio-
nes así como las contenidas en la referida orden
de la Junta Técnica del Estado serán de aplica-
ción a la nueva zona señalada.

Soria 28 de Septiembre de 1937.—II Año
Triunfal.

El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

2602

CIRCULAR NÚM. 458.

Con el fin de dar cumplimiento o lo dispuesto
en el *Boletín oficial* del Estado fecha 16 de Sep-
tiembre, sobre la depuración de bibliotecas públi-
cas, populares, escolares y salas de lectura esta-
blecidas en casinos, sociedades recreativas, cole-
gios y en cuantos centros existan libros al servi-

cio de cualquier clase de lectores, los señores Alcaldes enviarán en el plazo de cinco días a este Gobierno civil, una relación detallada de los títulos de las obras y autores que constituyan la biblioteca municipal que posean y recabarán otra igual de las demás bibliotecas existentes en la localidad y que enviarán también a este Centro.

Dada la importancia de este servicio espero que los Sres. Alcaldes le presten la mayor atención.

Soria 28 de Septiembre de 1937.—II Año Triunfal.

2603

El Gobernador
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

CIRCULAR NÚM. 459.

Inspección provincial de Veterinaria

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en el término municipal de Cihuela, que fué declarada oficialmente con fecha 7 de Junio último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 28 de Septiembre de 1937.—II Año Triunfal.

2569

El Gobernador.
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

JUNTA TECNICA DEL ESTADO.

PRESIDENCIA

ORDEN

Excmo. Sr.: De conformidad con lo que se previene en la orden de 8 de Junio último, y a fin de que el Estado tengan bajo su dependencia el organismo que sirva de nexo entre los fabricantes y consumidores de fertilizantes, para armonizar las necesidades de la agricultura con las disponibilidades de cada momento, y a propuestas de las Comisiones de Industria, Comercio y Abastos y de Agricultura y Trabajo Agrícola,

DISPONGO:

Artículo 1. El Comité Sindical de Fertilizantes constituye el organismo que, bajo la dirección del Estado y de acuerdo con las necesidades de la economía nacional, ordena la importación, transformación, distribución y venta de materias primas necesarias para la fabricación de fertilizantes, así como la de los fertilizantes fabricados, ajustándose en su cometido a las necesidades de la agricultura.

Artículo 2.º Este Comité Sindical estará integrado por: un Delegado de la Comisión de Industria y Comercio y Abastos o del organismo que en su día la sustituya y nombrado por la misma, que actuará de Presidente; un Delegado de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola o del orga-

nismo que en su día la sustituya y nombrado por ella, que actuará como Vicepresidente; un Delegado del Comité de Moneda extranjera nombrado por la Comisión de Hacienda o por el organismo que en su día la sustituya; un Delegado de F. E. T. y de las J. O. N. S., y un Vocal en representación de cada uno de los sectores siguientes: Fabricantes de fertilizantes, Importadores de fertilizantes, Sindicatos Agrarios del Norte, Sindicatos Agrarios del Sur y Cámaras Agrícolas.

Artículo 3.º Las reuniones del Comité serán periódicas, celebrándose obligatoriamente una vez al mes, previa convocatoria de la Presidencia. Además, se reunirá excepcionalmente cuando las circunstancias lo aconsejen, a petición de cualquiera de sus Vocales y aprobación de la Presidencia o por iniciativa de ésta.

Los acuerdos del Comité no serán válidos sin la conjunta aprobación del Presidente y Vicepresidente. La Presidencia tendrá voto suspensivo.

Artículo 4.º Todos los organismos a quienes se atribuye representación en este Comité Sindical deberán hacer, en un plazo no superior a quince días, a partir de la publicación de la presente orden, la propuesta para la designación de sus Delegados respectivos, al Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

Artículo 5.º Las funciones que incumben a este Comité Sindical son:

- a) Ajustar las importaciones de primeras materias para la fabricación de fertilizantes y la de fertilizantes fabricados a las necesidades reales del consumo, a los medios de pago y a las conveniencias del comercio exterior.
- b) Distribuir las primeras materias entre las diferentes fábricas con arreglo a la capacidad de las mismas y a las necesidades que sobre cada una de ellas pesen.
- c) Ordenar el suministro de los fertilizantes fabricados o de los importados directamente con arreglo a las necesidades de cada zona agrícola; señalando la prioridad en el servicio.
- d) Proponer los precios de venta sobre vagón, fábrica o puerto base.
- e) Informar sobre las medidas que la Superioridad le someta y elevar a aquélla cuantas estime precisas, en defensa de la Economía Nacional en materia de fertilizantes.
- f) Velar por el cumplimiento de sus acuerdos y proponer, previo expediente, las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 6.º El Comité Sindical de Fertilizantes quedará definitivamente constituido dentro del plazo improrrogable de treinta días, siguientes a la inserción de esta orden en el *Boletín oficial*.

Artículo 7.º La Comisión de Industria, Comercio y Abastos queda encargada de dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento de lo que se previene en la presente orden.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos 25 de Septiembre de 1937.—II Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.—Sres. Presidentes de las Comisiones de Industria, Comercio y Abastos y de Agricultura y Trabajo Agrícola.

(B. O. del E. del día 26.)

GOBIERNO GENERAL

ÓRDENES

Persistiendo las causas que aconsejaron la prórroga de los presupuestos de las Juntas provinciales y de las Fundaciones benéficas dependientes de la jurisdicción de este Gobierno general, y con el fin de que se llegue a la total normalización del servicio, atribuyendo al mismo tiempo a los presupuestos ya aprobados la vigencia legal necesaria para su aplicación y desenvolvimiento, este Centro directivo se ha servido disponer:

1.º Se entenderán prorrogados por un nuevo trimestre, que expirará el 31 de Diciembre del corriente año, los actuales presupuestos de las Juntas y de las Fundaciones benéficas.

2.º Los presupuestos, tanto de Juntas como de Instituciones, que hayan merecido la reglamentaria aprobación de este Centro, se considerarán en vigor desde 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1938. Igual vigencia adquirirán los que durante el plazo que determina el artículo 3.º de esta orden, sean presentados y aprobados.

3.º Las Juntas y entidades benéficas que aun no hayan enviado sus presupuestos y los que estén pendientes de subsanar los defectos reparados los formularán y remitirán a este Gobierno general por conducto de las Juntas provinciales y con los informes inexcusables de éstas en el improrrogable plazo de 45 días, a contar del 1.º del próximo mes de Octubre, advirtiéndole que, por ser este último plazo concedible, se exigirán las máximas responsabilidades a quienes no cumplan con lo ordenado, y previniendo expresamente a las Juntas provinciales de Beneficencia para que extremen extraordinariamente sus previsiones; a fin de que, en el plazo antedicho, no quede ninguna Junta ni entidad benéfica sin cumplir este importante servicio.

Valladolid 21 de Septiembre de 1937.—El Gobernador general, Luis Valdés.

(B. O. del E. del día 24.)

El interés público exige que no se demore la actuación del Banco de Crédito local de España, en su función crediticia con las Corporaciones municipales y provinciales y sin perjuicio de normalizar en su plenitud el cumplimiento de todas sus obligaciones cuando las circunstancias lo permitan urge, de momento, siguiendo la trayectoria señalada en las ordenes de este Gobierno gene-

ral de 7 de Julio último y 2 del actual, disponer lo siguiente:

1.º Las Corporaciones prestatarias del Banco de Crédito local de España que no hayan regularizado su situación económica ni facilitado los antecedentes a dicha Institución en relación con lo dispuesto en la orden de 7 de Julio y circular de 2 del actual mes, mediante la entrega de las cantidades correspondientes, o el otorgamiento de los contratos de aplazamientos de pago que procedan, deberán efectuarlo dentro del plazo de diez días. Las cantidades procedentes de recurso afectos en garantía al citado Banco que se haya retenido o retengan en virtud de las obligaciones contraídas, deberán ser ingresadas a disposición de la entidad acreedora.

2.º En los casos en que por circunstancias especiales exista necesidad de adoptar fórmulas transitorias de pago entre las Corporaciones y el Banco, se dirigirán a éste las oportunas solicitudes sin que por ello obste a la remisión de los datos o antecedentes de la respectiva operación de crédito en la forma que se tiene ordenado.

Los funcionarios municipales y provinciales prestarán la debida cooperación o asesoramiento a las Corporaciones en que sirvan sobre los extremos que se regulan, en evitación de las responsabilidades que procedan.

3.º Todas las Corporaciones municipales y provinciales a quienes afecta la presente disposición comunicarán a los Gobernadores civiles de las provincias a que pertenezcan las medidas adoptadas en cumplimiento de esta orden, remitiendo a dicha autoridad una copia del acta de arqueo del pasado mes de Agosto con especificación de las cantidades retenidas a favor del Banco en la Caja municipal, provincial o cuentas especiales.

4.º Para facilitar la misión encomendada a los Gobernadores civiles en la orden de 7 de Julio pasado, el Banco de Crédito local de España al finalizar el plazo de diez días indicado anteriormente remitirá a dichas autoridades relación de las Corporaciones que no hubieran regularizado su situación en los términos expresados u otorgado las concesiones de aplazamiento de pago.

Valladolid 24 de Septiembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Gobernador General, Luis Valdés.

(B. O. del E. del día 26.)

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

Circular

Como ampliación a la circular de esta Administración fecha 23 del actual, sobre formación de matrículas de industrial para el próximo año 1938, se dan, con ésta, instrucciones a los señores Alcaldes y Secretarios de los pueblos de la zona liberada de la *provincia de Guadalajara* sobre el recargo del 10 por 100 de paro obrero; haciéndoles saber a dichos pueblos, que todos ellos sin excepción deben incluir en sus respectivas matrículas dicho recargo, creado por la Diputación de Guadalajara.

Soria 27 de Septiembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Administrador de Rentas públicas, Juan Marco 2584

DELEGACION E INSPECCION DE CRIA CABALLAR DE LA 5.^a ZONA PECUARIA.—ZARAGOZA

Estadística caballar, asnal, mular y datos complementarios

Para cumplimentar lo dispuesto por el señor Coronel Jefe de los Servicios de Cría Caballar de la Secretaría de Guerra del Estado Español, por lo que respecta a estadística equina, asnal y mular, los Sres. Alcaldes e Inspectores municipales de Sanidad pecuaria de cada localidad de los diferentes municipios de esta provincia, remitirán a esta Delegación de Cría Caballar, con toda brevedad, los antecedentes que previene el siguiente cuestionario que les afecta:

Cuestionario que se cita

2. Configuración del terreno dentro de cada comarca, y por agrupaciones de las porciones de las mismas características. (Solo en lo referente a configuración del terreno.)

3. Flora forrajera natural respectiva.

4. Extensión total y parciales de los datos anteriores.

5. Censo de población caballar y asnal, por lo que respecta a hembras, y al mular de ambos sexos, con expresión de la clase que de éste predomina entre las yeguas o los burdéganos.

6. Puntos o núcleos de mayor producción dentro de su demarcación.

7. Alzadas mayoritarias en cada clase de ganado.

8. Idem máxima en id. id.

9. Capa o capas dominantes.

10. Calidad del ganado en cada una de las clases indicadas.

11. Trabajo a que las destinan principalmente.

15. Productos de cada clase obtenidos en cada uno de los cinco años últimos.

20. Consideraciones generales sobre cada zona; ideas respecto a orientación que más conviniere al fomento caballar en cada zona.

Nota. Las contestaciones del cuestionario del 3 al 20 inclusive, solo en cuanto a consideraciones generales en relación con la raza equina.

Zaragoza 22 de Septiembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Comandante-delegado, Pedro Gil Perrin. 2528

Ayuntamientos

Incorporación a filas.—Reemplazo de 1929

Por ignorarse en los respectivos Ayuntamientos su actual residencia, se cita a los individuos pertenecientes al reemplazo de 1929 que a continuación se relacionan, para que en las fechas que a cada trimestre tienen señaladas en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 219 de 17 de Septiembre actual, se presenten en la Caja de Recluta de

Soria núm. 33, a fin de ser destinados a Cuerpo activo en el glorioso Ejército Nacional, según dispone la orden de la Secretaría de Guerra de 14 del corriente; apercibiéndoles que de no comparecer sufrirán el perjuicio a que haya lugar.

Provincia de Soria

Covaleda.—Leoncio Terrel Tierno y Félix Rioja Herrero.

Tardelcuende.—Maximino Romero Morales. Gormaz.—Toribio Minguez Palomar.

Olmillos.—Julio Escribano Jubera y Leandro Jubera Escribano.

Blacos.—Angel Gomez Perez y Teófilo Perez Gonzalo.

Provincia de Guadalajara

Miralrio.—José Beltrán González, Agustin Gallardo Bermejo y Gregorio Esteban Ortego.

Anguita.—Hilario Ballano Ramos, Santiago Caba Hernandez, Juan Carrera Basan, Florencio Gonzalez Balcones, Mariano Gonzalez Medina, Dionisio Gonzalez Romero, Severiano Lluva Carrera, Victor Serrano Hernandez y Teodoro Tomás Bermejo.

Padilla de Hita.—Pablo Peruecha Lopez.

Revisión de exclusiones

Debiendo procederse a la revisión de las exclusiones de los individuos pertenecientes a los diferentes reemplazos movilizados, en virtud de la reforma del Cuadro de inutilidades del Ejército, se cita a dichos movilizados, de los cupos de los Ayuntamientos que se relacionan a continuación, hoy en ignorado paradero, para que se presenten en la Caja de Recluta de Soria núm. 33, en las fechas que se indican, a fin de realizar la expresada revisión; con la advertencia que de no comparecer les pararán los consiguientes perjuicios.

Provincia de Guadalajara

Santiuste.—Juan Vazquez Juberías, el 28 de Octubre, y Valentín Lozano de Abajo, el 5 de Noviembre.

Bustares.—Valentin Eugenio Torija Benito, del reemplazo de 1936, el 18 de Septiembre, Félix Morales Garrido, del de 1933, el 12 de Octubre, Juan Llorente Benito, del de 1932, el 20 de Octubre; Santiago Torija Garrido, del de 1930; Vicente Garrido Llorente y Daniel Moreno Baidés, del de 1931, Daniel Garrido Llorente, José Heras Torija y Pedro Llorente Heras, del de 1932; Juan Torija Garrido, del de 1933; Félix Garrido Llorente y Vicente Pedro Llorente Heras, del de 1934; Lorenzo Garrido Palancar, Inocente Garrido Torija y Gabriel Palancar Garrido, del de 1935; Calixto Heras Torija, Teodoro Vacas Huidobro y Fernando Vacas Morales, del de 1936; Emiliano Benito Llorente, Luis Alejandro Casado y Mariano Eloy Garrido Torija, del de 1937, y Feliciano Llorente Garrido, Eustasio Cardenal Morales y Valeriano Llorente Heras, del de 1938, a la mayor brevedad.